



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

15 SEP 2020

| | |
|-------------|------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-0698 |

En atención a la solicitud elevada por la demandada **Empresa Río San Alberto Limitada**, y remitida al correo institucional de este Juzgado; impresa y agregada al expediente físico -ver folios 14 a 16 del C. 1-, el Despacho dispone que, en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada del mandamiento de pago y por conducta concluyente a la mencionada demandada.

Reconózcasele personería a la abogada **Sara Melissa Delgado Santacruz**, para que actúe como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 de la presente encuadernación.

Por otro lado, el 21 de julio de 2020 se allegó al correo institucional de este Juzgado una solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, en la que pide se termine el presente proceso por transacción celebrada con la empresa demandada -ver solicitud y acuerdo de transacción a folios 17 a 21-; motivo por el cual se pasa a decidir lo siguiente:

Por ser procedente lo solicitado y en la medida que lo convenido entre las partes en el acuerdo de transacción allegado se ajusta a los lineamientos legales y procedimentales, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación del presente proceso, por transacción celebrada entre las partes.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por

Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos allegados como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**